

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000321221

Bogotá, 09 de octubre de 2026

Señora:

DEISY MOSQUERA RODRIGUEZ

Peticionaria no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación SIM No. 1765300528 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 22 de septiembre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) indica que desea adelantar el trámite correspondiente para autorizar la salida del país del menor de edad quien viajará bajo la responsabilidad de su madre. La menor de edad no mantiene ningún tipo de contacto ni comunicación con su padre desde hace aproximadamente cinco años, período en el cual se ha desconocido su paradero debido a que se encuentra en condición de habitante de calle. Ante esta situación de ausencia paterna, la madre asumirá el traslado de la menor hacia Brasil para fijar allí su residencia, teniendo contemplado además un desplazamiento posterior a Polonia por motivos de vacaciones (...)"

Señora Deisy con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: El permiso de salida del país consiste en un documento que exige la autoridad migratoria colombiana cuando un niño, niña o adolescente que tenga nacionalidad colombiana o extranjero que resida de manera permanente y habitual en territorio colombiano va a hacer trasladado al exterior y consiste en la facultad que les ha otorgado la ley a los representantes legales (progenitores) de autorizar el traslado de un menor de edad al extranjero.

Esta autorización será solicitada por parte de migración colombiana cuando el menor de edad vaya a viajar fuera del Colombia con solo uno de sus progenitores o en compañía de un tercero, en la primer situación se solicitara la autorización del padre con quien no viaje el niño, niña o adolescente y en la segunda situación el tercero deberá contar con el permiso de salida del país de ambos progenitores que

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

ejercen la representación legal del niño para que se permita el traslado del menor de edad al exterior.

De acuerdo con la legislación colombiana, el permiso de salida del país no se requerirá por parte de migración Colombia cuando el padre al que se le solicite la autorización se encuentre mediante orden judicial (sentencia emitida por juez) privado o suspendido del ejercicio de la patria potestad o se encuentre inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos conocido como (REDAM), esto debido a que una de las consecuencias jurídicas aplicables a las personas o padres inscritos allí es la no solicitud de autorización del permiso de salida del país.

Tenga en cuenta que si el padre de la menor de edad no se encuentra inmerso en las situaciones antes mencionados, deberá obtener la autorización del progenitor para sacar al menor de edad fuera de Colombia, sin embargo, como menciona que actualmente desconoce la ubicación o paradero del progenitor de su hijo esta autorización puede ser obtenida por medio de autoridad administrativa, sea defensor de familia o comisario, esto atendiendo que el menor de edad se encuentre inmerso en las situaciones contempladas en el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, las cuales son:

1. El niño carezca de representante legal.
2. Se desconozca el paradero o ubicación del progenitor al cual se le requiere el permiso.
3. El padre al que se le solicita dicha autorización no se encuentre en condiciones de otorgarlo.

En los anteriores casos, el defensor de familia mediante resolución administrativa será el competente de conceder el permiso de salida del país a favor de ese menor de edad y permitir el traslado al exterior, para el inicio de este trámite la persona interesada deberá cumplir con los siguientes criterios, primero deberá demostrar que tiene el cuidado del menor de edad, es decir que está legitimado para radicar la solicitud, y segundo deberá prestar un escrito ante el defensor de familia el cual deberá contener:

- (i) Los hechos que funda su solicitud.
- (ii) El tiempo permanencia del menor de edad en el exterior,
- (iii) Deberá estar acompañado del registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente y
- (iv) De pruebas que fundamenten lo dicho.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Una vez tenga el escritor deberá ser radicado ante el centro zonal más cercano al domicilio actual de la menor de edad, el cual podrá consultar a través del siguiente link <https://www.icbf.gov.co/puntos-de-atencion-icbf-1> y esto lo podrá hacer por medio de la abuela del menor de edad quien tiene el cuidado del menor de edad o podrá remitir la solicitud con todo lo mencionado previamente al correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co.

Una vez radicada la solicitud con los requisitos antes mencionado, el procedimiento que realiza el defensor de familia es: ordenara citar a las partes interesadas en obtener el permiso de salida del país, oficiara a Migración Colombia con el fin de verificar si a favor del niño, niña o adolescente que está tramitando la solicitud, existe algún impedimento o restricción de salida del país y finalmente mediante emplazamiento (método de notificación que se emplea cuando se desconoce la ubicación o datos de notificación de una persona), notificará al padre que no puede dar el permiso de salida del país para que este progenitor dentro de los 5 días hábiles contados desde la notificación de la solicitud se pronuncie sobre la autorización de salida del país que se está tramitando a favor de la menor de edad.

Sí pasado los 5 días hábiles antes mencionados, el progenitor del menor de edad no se ha pronunciado sobre la solicitud radicada el defensor de familia de acuerdo con lo probado emitirá su decisión de si concede o no el permiso de salida del país a través de resolución administrativa, documento que será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa de Migración Colombia con el fin de que conozca la decisión adoptada por esta autoridad administrativa.

El permiso de salida del país otorgado por parte de la autoridad administrativa tiene una vigencia de 60 días hábiles para ser utilizado, es decir, que tiene dos meses para poder sacar al menor de edad de Colombia, el tiempo antes señalado se empezara a contar desde la ejecutoria y notificación de la resolución administrativa emitida, por lo que si pasado ese tiempo la persona que inicio la solicitud y requería el permiso de salida del país no hace efectivo el documento deberá iniciar nuevamente el proceso antes mencionado, igualmente, en el caso de que el padre del menor de edad llegase a pronunciarse dentro del trámite de obtención de permiso de salida del país y manifestará su oposición para la salida del país de la menor de edad, el defensor de familia remitirá la solicitud ante autoridad judicial, es decir juez de familia para que este medio de sentencia defina si concede el permiso de salida del país de la menor de edad.

Debido a que menciona que la menor de edad será trasladada por parte de un tercero, usted también deberá otorgar la autorización del permiso de salida a favor de la abuela para que la niña pueda salir con ella y este trámite como tiene residencia en el exterior el trámite podrá adelantarse ante el consulado colombiano más cercano

a su domicilio, dicho documento deberá estar apostillado o legalizado para tener validez en territorio colombiano y ser remitido en original a la persona con quien viajara el niño.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO

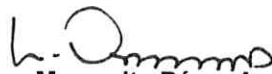
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto

Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Marisol Abad Perez/ Revisó: Camila Florez

Hoy se fija al 13 de octubre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

